



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0217

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 22 de Junio de 2016

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21912

C. ADAN FELIPE ROMAN DE LA CRUZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0002, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensores, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/10227, instruida a **JAVIER EDUARDO CALDERON BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE**, por el delito **HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha once de mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios del apelante y se encontraron deficiencias que suplir. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la Reposición de Procedimiento de la causa penal en comento, para efectos de que se deje insubsistente la resolución del 30 de abril de 2015 y emita otro solo con respecto al acusado Diego Arturo Muñoz Icte, haciéndole de su conocimiento al coacusado Javier Eduardo Calderón Balán que no quedan ilusoriados sus derechos al tener otra vía legal para combatir su respectiva sentencia condenatoria y hecho lo anterior se de tramite de nueva cuenta el interpuesto

por el acusado Diego Arturo Muñoz Icte. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Collí Borges, siendo el primero Presidente y la segunda ponente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 09 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21915**C. MARÍA LUCILA KANTUN EK (DENUNCIANTE)****C. ALEJANDRO EUAN CHI (DENUNCIANTE)****C. ALFONSO CAHUICH (DENUNCIANTE)**

En el 01/15-2016/00098, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiocho de marzo de dos mil de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/40007, instruida a **LUCIANO PÉREZ CABALLERO**, por el delito **FRAUDE**, esta Sala con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

“ R E S U E L V E :

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios del Ministerio Público y manifestaciones del inculpado y defensor, así como el contenido del expediente principal, al advertirse una violación procesal necesaria de subsanar.

SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 y 380, fracciones IV y IX del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la **REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO** de la causa penal en comento, a efectos de que el Juez de origen con la inmediatez procesal necesaria de vista al defensor para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al escrito de desistimiento de pruebas presentado por el acusado el 30 de enero de 2013 (VF. 1091), toda vez que faltan por desahogar los careos constitucionales con las personas que deponen en contra del imputado señalado en los párrafos del 11 al 14 y las testimoniales de ampliación de declaración; así como también admitir y subsanar omisiones respecto a diversos escritos presentados por el inculpado y que constan en los párrafos del 20 al 40 d este considerando.

Realizado lo anterior continúe con el procedimiento hasta dictar la sentencia que conforme a derecho procesal, en el entendido que la pena no podrá ser mayor a la impuesta en la resolución que hoy nos ocupa y deberá de considerar que el inculpado desde el 10 de enero 2011 se encuentra privado de su libertad, por lo que compurga su pena el 10 de

julio de 2016, en el entendido que si las pruebas ordenadas no han sido en su totalidad desahogadas, deberá ordenar la inmediata libertad del imputado para que continúe su proceso.

TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Víctor Manuel Collí Borges, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y José Antonio Cabrera Mis, siendo la segunda ponente y el último Presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 09 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 141/14-2015/2CI

C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO (parte demandada)

Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT, EN CONTRA DEL C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2).**- el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el cual solicita se ordene el emplazamiento mediante edictos. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en **día hábil**, deberá realizarse la última el día **décimo quinto hábil** del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, haciéndose saber que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL**

HIPOTECARIA promovido por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaria Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio calle Rio Chumpan lote 23 numero veintitrés manzana VIII Segregado de la Fracción "D" del Predio denominado "La Esperanza" entre calle 16 y calle 18 código postal 24400, Champoton de esta

ciudad de San Francisco de Campeche y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones:

1. Del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

a. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones en EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de esta acción.

b. Por concepto de suerte principal, al día 03 de Octubre de 2014, se reclama el pago de 103.9380, veces el salario mínimo mensual vigente en el DISTRITO FEDERAL, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$212,617.22 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo, reclamado según lo acordado en la Escritura Pública no. 181 de fecha 26 de Junio de 2007, respecto del apertura de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte Principal de 93.2380 veces salario mínimo mensual vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$190,729.14 y los intereses ordinarios de 10.5170 veces el salario mínimo mensual vigente en el distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$21,513.74.

c. El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 03 de Octubre de 2014, según la tasa de interés pactada en el Instrumento base de la acción.

d. El pago de intereses moratorios vencidos al día 03 de Octubre de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

e. Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor

por mi mandante.

f. El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

g. El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimientos de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se les reconoce y se nombra como Representante común al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con los numerales 40 y 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Av. Tormenta entre Av. Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT de esta Ciudad.

3).- Se admite como asesor técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos, 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número **141/14-2015/2C-I.**

6).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central**

de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a la ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio calle Rio Chumpan lote 23 numero veintitrés manzana VIII Segregado de la Fracción "D" del Predio denominado "La Esperanza" entre calle 16 y calle 18 código postal 24400, Champoton de esta ciudad de San Francisco de Campeche para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la buscada en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7).- Asimismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO, de fojas 289 a 307 del Tomo 417-E Libro Y Sección Primeros, bajo la inscripción III N° 85866, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente

duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) De igual forma, se reserva de acordar lo solicitado en el punto octavo de su capítulo de derechos, hasta en tanto el actuario Diligenciador nos informe si se emplazo o no al demandado en el domicilio proporcionado para tal efecto.

11).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones en el periódico oficial no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3).- En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio**

al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4).- Con respecto a lo solicitado por el ocursoante, de que se autorice a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK, se le hace saber que no ha lugar de acordar favorablemente lo solicitado, pues resulta ocioso, toda vez que de dicho oficio se envía con el actuario diligenciador, por ello se desecha de plano se petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **C. RAUL OSCARI ORTEGA SARMIENTO (parte demandada)**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 41/14-2015/2CI

C. JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMVOIDO POR EL C. LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGALD EL INFOANVIT ENC ONTRA DEL C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ - LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, por medio del cual solicita se emplace y notifique al demandado JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio del demandado JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA** promovido por el LIC. CARLOS RUBEN HURTADO SOSA, Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES

PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil, demanda que fue admitida en auto de fecha uno de octubre de dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con el Testimonio del Apéndice de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la LICENCIADA OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y Calle Las Flores del Infonavit Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, nombrando como Representante Común entre los apoderados al CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, y designando como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG 7211248G6; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en condominio número ciento uno integrado por un edificio de dos niveles planta alta, lote 8 manzana V número 101-D de la manzana V del primer andador clavel conjunto habitacional puente de la unidad, C.P. 24154, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones: I.- Del **C. JOSE**

SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ, reclama a nombre de la parte que representa, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecario, fundatorio de ésta acción.

B).- Por concepto de suerte principal al día 19 de septiembre de 2014 se reclama el pago de 131.0390 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$268,055.47 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento No. 12204799-1 de fecha 2 de mayo de 1991, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes; suerte principal de 124.1660 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$253,995.95 y los intereses ordinarios de 6.8310 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$13,973.60.-

C).- El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pactada en el instrumento base de la acción.

D).- El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 de septiembre de 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a favor de su mandante.

F).- El pago de Daño y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.

G).- El pago de los Gastos que se originen con

la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado a los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 17 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y debidamente certificada por el LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, por Licencia Temporal de su Titular la Licenciada Olivia del Carmen Rosado Brito, personalidad que se les reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, designando como representante común entre los apoderados al CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con el numeral 46 del código ibídem.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en el local número cuatro (4) de la plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las flores del INFONAVIT Las Flores de esta Ciudad de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admiten como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese Expediente por duplicado, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **41/14-2015/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio del demandado **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al **C. C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en condominio número ciento uno integrado por un edificio de dos niveles planta alta, lote 8 manzana V número 101-D de la manzana V del primer andador clavel conjunto habitacional puente de la unidad, C.P. 24154, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche,** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, quedando razón del Testimonio bajo numero 47/67 Inscripción

Primera a folios 316 frente 322 vuelta, del Tomo 68-D-Bis, Libro Primero, a favor del **C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ** y la hipoteca bajo inscripción 216 a folios 216, del Tomo XVIII-Bis Libro Hipoteca, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad del Carmen, Campeche, ambos de fecha 2 de mayo de 1991, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9) Asimismo, acúcese de recibido, el presente exhorto a esta autoridad.

10) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes y de igual forma guárdese en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

12) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre

la imposibilidad del emplazamiento del demandado. **14)** Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

15) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

16) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse

el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

3) Cumplimentando lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 98/15-2016/2CI

C. ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO
Domicilio se ignora

VIADE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDA POREL C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO O POR MEDIO DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, por medio del cual solicita se notifique del contenido de la correspondiente Jurisdicción Voluntaria a la C. ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de la demandada ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, y se ordena su notificación judicial y por tanto de conformidad con el numeral invocado en relación

al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto y el de fecha doce de noviembre del dos mil quince es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última.

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del CIUDADANO FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, por su propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la Planta Alta, casi esquina con la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, promoviendo por la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, en el domicilio ubicado en el número doscientos veintiuno (221), de la Manzana 14 (XIV), del Primer Andador de las Rosas, entre calle Rosas y Andador Cerrado, de la Unidad Habitacional denominada Puente de la Unidad, en Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24154, respecto de la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO con la C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO o en caso de no encontrarse en su domicilio y toda vez que no se tiene conocimiento de otro domicilio para que pueda ser notificada, se agoten los extremos legales que marcan el artículo 97 segundo párrafo del Código Adjetivo para iniciar el procedimiento de búsqueda y localización de la ciudadana en mención o por medio de PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL; **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:**

1) Se tiene por presentado al CIUDADANO

FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, por su propio derecho promoviendo la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO o por medio de PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2) Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la Planta Alta, casi esquina con la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Con relación a lo solicitado por el promovente de que se autorice para oír y recibir notificaciones al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, se le hace saber que no ha lugar a proveer conforme a derecho, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1242, 1243 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **98/15-2016/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la demandada, **C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar a la C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, quien puede ser notificada judicialmente en el domicilio número doscientos veintiuno (221), de la Manzana 14 (XIV), del Primer Andador de las Rosas, entre calle Rosas y Andador Cerrado, de la Unidad Habitacional denominada Puente de la Unidad,

en Ciudad del Carmen, Campeche. Código Postal 24154; que con fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014), mediante escritura pública número 76, 855, la empresa denominada "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de Cedente, celebró contrato de CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, con el C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ como Cesionario, pasado ante la Fe del LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaría Pública número 227, del Distrito Federal, anexando copias simples de la presente solicitud.

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8) Acúcese de recibido a esta autoridad, del presente exhorto.

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario

de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

3) Complementando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO

EN EL EXPEDIENTE 0401/12-2013/01062/3PI INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA DENUNCIADO POR LA C. MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO EN AGRAVIO DEL MENOR D.I.O.M. Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE FELIPE ESTRELLA RODRIGUEZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: La Secretaria de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal, con el escrito presentado por la C. ROSA ICELA NAAL ALDANA, mediante exhibe la cantidad de \$2,061.38 (SON: DOS MIL, SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N), por concepto de sustitución de la pena y multa, dando debido cumplimiento a la sentencia impuesta; notificación de la C. Fiscal de adscripción, en la que firma de enterado y Apela; y con la manifestación de la C. Actuarial de adscripción mediante la cual comunica que no es posible notificarle a la denunciante la resolución que antecede, toda vez que ya no habita en el domicilio señalado en autos.- En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Ahora bien en relación a lo anterior se tiene al inculpado ROBERTO CARLOS VAZQUEZ NAAL, dando cumplimiento al dictado de la sentencia.

SEGUNDO: A reserva de dar trámite al recurso interpuesto por la C. Fiscal y toda vez que en la presente causa penal no se ha podido dar cumplimiento a la notificación de la denunciante C. MARÍA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, como se observa en proveído de diez de marzo del presente año; y a efecto de no retrasar la secuela procesal de este asunto penal, violentando así lo consagrado en el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando de igual manera el derecho de defensa del procesado, de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derecho Humanos,

artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se tiene a bien notificar a la C. MARÍA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la resolución de fecha 23 de junio de 2015, la cual a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, en agravio de su hijo, el adolescente D.I.O.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: ROBERTO CARLOS VÁZQUEZ NAAL resultó plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MARIA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, en agravio de su hijo, el adolescente D.I.O.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad según lo disponen los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a ROBERTO CARLOS VÁZQUEZ NAAL, una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISION CON DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO al momento de verificarse los hechos, el cual ascendía a la cantidad de \$61.38 M.N. (SON: Sesenta y un pesos con treinta y ocho centavos en moneda nacional), ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 184 fracción I en relación con el 188 primera y segunda parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del código penal vigente en el Estado hasta el día 13 de noviembre de 2013.

CUARTO: Respecto de los beneficios a los que se constriñen los numerales 98 y 105 del cuerpo de leyes invocado con anterioridad, siendo los beneficios de sustitución de la sanción y la condena condicional, respectivamente, ello en virtud de que el otorgamiento de los mismos es una facultad discrecional del juzgador, quien para decretarla o negarla atenderá a las premisas y circunstancias que para su otorgamiento establece la ley, siendo que de autos se advierte, como se asentó en líneas precedentes, que al hoy sentenciado, se le está imponiendo una pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN, por lo que obviamente se haría acreedor al beneficio de la sustitución de la sanción de prisión por multa, por lo que, quien esto provee, en términos de los artículos 97, 98 fracción II, 99 y demás relativos aplicables del código penal del Estado, en vigor, estima procedente la sustitución tanto de las jornadas a favor de la comunidad como la sanción de prisión, toda vez que el ordenamiento punitivo local prevé la sustitución de la sanción de prisión, que resulta más gravosa para el hoy sentenciado, en virtud de que se le restringiría en su libertad, cuanto más resulta conveniente sustituir las jornadas de trabajo, todo ello con fundamento en el numeral 1 de la Constitución, que establece, la observación de los principios pro persona, así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que se le otorga dicho beneficio mediante el otorgamiento de una multa por la cantidad de \$2,000.00 M. N. (SON: Dos mil pesos en moneda nacional) que deberá depositar en efectivo ante este juzgado, haciéndole del conocimiento al citado acusado que dicho beneficio no absorbería la multa proveniente del delito. Así mismo, acorde al numeral 98 en su fracción III del código penal vigente en el Estado, se le sustituiría la pena de prisión por tratamiento en semilibertad, igualmente sería procedente el beneficio de la condena condicional, tal y como lo establece el artículo 105 de la ley de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, por lo que de optar por este último beneficio, deberá otorgar la cantidad de \$2,000.00 M. N. (SON: Dos mil pesos en moneda nacional) haciéndole del conocimiento al hoy sentenciado que dicho beneficio absorbería la multa impuesta proveniente del delito, tal y como lo señala la fracción III del numeral 105 invocado, sin embargo, quedaría bajo la supervisión de la autoridad jurisdiccional correspondiente; en la inteligencia que de no acogerse a ninguno de los citados beneficios, deberá de cumplir con la condena

impuesta en el lugar que para ello se designe.

QUINTO: Se absuelve al hoy sentenciado ROBERTO CARLOS VÁZQUEZ NAAL, de pago alguno por concepto de reparación del daño, por los motivos expuestos en el considerando quinto del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor al momento en que se inició el procedimiento, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, del derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEPTIMO: Tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la misma al director de servicios periciales de la procuraduría general de justicia en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 325 del código de procedimientos penales vigente en el Estado al momento en que se inició el procedimiento.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Vocal del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DECIMO: Con fundamento en lo dispuesto en

el numeral 79 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales a que hace referencia el artículo 98 del código penal vigente en la Entidad.

DECIMO PRIMERO: Gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, adjuntándole copias certificadas de la sentencia.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Y una vez hecho lo anterior se procederá a acordar lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE DEL MILAGRO MATÚ NOVELO, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a la C. MARÍA DEL ROSARIO MAY FAJARDO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ

EN EL EXPEDIENTE 0401/13-2014/01397 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA DENUNCIADO POR ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes asuntos con la notificación realizada a la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público, en el que se le hace el apercibimiento que si dentro de los tres días de que sea notificada sino proporciona el domicilio exacto de la C. ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ, se ordenara citar por periódico oficial; consecuentemente, SE PROVEE:

En virtud de que el Fiscal fuera debidamente notificado con fecha once de mayo de dos mil dieciséis y siendo que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido, sin que hasta la presente fecha fuera proporcionado el domicilio solicitado, ante ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la C. ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ, de nueva cuenta a través de Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, con el objeto de que se presente ante este juzgado el día 24 de Junio de 2016 a las 10:00 horas, para que de conformidad con el artículo 20 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve acabo al Audiencia de Careos Constitucionales entre el indicado RODOLFO HUMBERTO SOLIS VARGAS con la C. ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ, haciendo del manifiesto de la misma que en caso de no presentarse el día antes señalado será declarado como testigo ausente. Cítese al inculpado por conducto de la actuario de adscripción. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante

la Licenciada GUADALUPE DEL MILAGRO MATU NOVELO, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a la C. ALMA ROSA EUAN RODRIGUEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO.

A LA C. MARIA EDITH ZETINA ESPINOZA.

EXPEDIENTE 401/12-13/541 INSTRUIDO EN A VERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO DENUNCIADO POR MARIA EDITH ZETINA ESPINOZA EN AGRAVIO DEL QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANTHONY ZETINA ESPINOSA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE SIXTO HERNANDEZ TORRES.

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PÁRTE CONDUCENTE DICE.

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado y con el oficio numero 555/F3/2016, que nos envía la LICENCIADA ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Publico de la adscripción, mediante el cual informa que el domicilio de la C. MARIA EDITH ZETINA ESPINOZA, es el ubicado en la calle Vigésima Séptima, manzana sesenta y ocho, Lote seis, del Fraccionamiento siglo XXI de esta ciudad; pero al entrevistarse con vecinos del lugar, refirieron que efectivamente es el domicilio de la C. MARIA EDITH ZETINA ESPINOZA pero que ya no habita, debido a que lo dio rentado y al parecer se fue a vivir al Estado de Quintana Roo; por lo tanto SE PROVEE: En virtud de lo anterior y para no continuar retrasando la secuela procesal en el presente asunto; resulta procedente notificar, debidamente por conducto de

la actuaría adscrita a este juzgado a la C. MARIA EDITH ZETINA ESPINOZA, con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través, de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído, así como de los puntos resolutiveos de la Sentencia Definitiva dictada con fecha seis de noviembre del año dos mil quince; haciéndole saber a la citada deponente el derecho y término que tiene para impugnar dicha resolución, mediante el recurso de apelación; en cumplimiento de lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que se sirva, dar cumplimiento a lo anterior.- Es por lo que se procede a transcribir los puntos resolutiveos de la sentencia MISMOS QUE A LA LETRA DICE.

PRIMERO. Se acredita la existencia del cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARIA EDITH ZETINA ESPINOSA ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO CON PENAPRIVATIVA DE LIBERTAD DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 131, 134 EN RELACIÓN CON EL 143 FRACCIÓN II INCISO D) Y 29 FRACCIÓN DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO en vigor, en relación con el 144 Apartado A Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO. SIXTO HERNANDEZ TORRES es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARIA EDITH ZETINA ESPINOSA en agravio del que en vida respondiera al nombre de ANTHONY ZETINA ESPINOSA ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 131, 134 en relación con el 143 Fracción II, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado a Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Tercero. Por esa responsabilidad penal en la que incurrió el acusado SIXTO HERNANDEZ TORRES, se le impone una pena de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PRISION , por ende se le hace saber al sentenciado que de conformidad con los numerales 97 y 98 del Código Penal vigente en el Estado no tiene derecho a ninguno de los beneficios que señala la Ley debiendo compurgar su pena en el lugar que al efecto designe el juez de ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.-

CUARTO. SE CONDENA al hoy sentenciado SIXTO HERNANDEZ TORRES al pago de la reparación del daño en los términos de lo precisado en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancias de ello en autos.

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo de la de prisión.

SEPTIMO. Gírese copia de la presente resolución a la Ciudadana Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco, Campeche para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la M. en D. J. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada Guadalupe del Milagro Matu Novelo. Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ADRIAN LLAMAZARES GONZÁLEZ

EN EL EXPEDIENTE 0401/12-2013/00189 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE FRAUDE DENUNCIADO POR ADRIAN LLAMAZARES GONZÁLEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE SANTIAGO OLIVAREZ ZAPATA, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: La Secretaria de Acuerdos de este juzgado que da cuenta con el estado que guarda la presente causa penal, con la notificación de SANTIAGO OLIVAREZ ZAPATA, mediante la cual solicita copia certificada de la presente causa penal; notificación de la C. Fiscal de adscripción, en la que interpone el recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 06 de Mayo de 2016; y nota de la C. Actuaría de adscripción en la que señala que no es posible notificarle al denunciante ADRIAN LLAMAZARES GONZÁLEZ, toda vez que se ignora su domicilio. En consecuencia, SE PROVEE:

1) Ahora bien dada la manifestación del C. SANTIAGO OLIVAREZ ZAPATA, donde solicita copia certificada de todo lo actuado en la presente causa penal, expídanse las mismas de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales de Estado en vigor, previo pago y constancia de entrega que se deberá de asentar en autos.

2) En otro orden de ideas a reserva de dar trámite al recurso interpuesto por la C. Fiscal y toda vez que en la presente causa penal se decretó la AUSENCIA del denunciante ADRIAN LLAMAZARES GONZÁLEZ; y a efecto de no retrasar la secuela procesal de este asunto penal, violentando así lo consagrado en el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando de igual manera el derecho de defensa del procesado, de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se tiene a bien notificar al C. ADRIAN LLAMAZARES GONZÁLEZ, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la resolución de fecha 06 de mayo de 2016, la cual a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: NO se acredita plenamente la existencia del cuerpo del delito de FRAUDE, denunciado por el C. ADRIAN LLAMAZARES GONZALEZ, Ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo como lo disponen el artículo 206 Fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: No se acredita plenamente la responsabilidad penal del imputado SANTIAGO OLIVAREZ ZAPATA, en la comisión del delito de FRAUDE, denunciado por el C. ADRIAN LLAMAZARES GONZALEZ, Ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo como lo disponen el artículo 206 Fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código Procesal Penal en vigor, se le hace saber al Fiscal y a la víctima u ofendido que tienen el derecho de impugnar el presente fallo, mediante el Recurso de Apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.- asimismo tan luego cause ejecutoria el presente fallo, archívese la presente causa como totalmente concluido.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Y una vez hecho lo anterior se procederá a acordar lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al C. ADRIAN

LLAMAZARES GONZÁLEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 195/03-04/3P.I, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ y del que aparece como probable responsable NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

SE PROVEE: Ahora bien, observándose de autos que hasta la presente fecha aún no ha sido notificado el denunciante FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince dictada por esta Autoridad y observándose de los mismos que se encuentra reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y tomando en consideración lo hecho constar por el Licenciado ALFONSO CENTENO CRUZ, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Juicios Orales en Materia de Alimentos del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el sentido que no fue posible notificar al citado denunciante y para efecto de no cometer en perjuicio de la parte ofendida una violación a algún derecho de la que es titular entre los que se encuentra el derecho a la reparación de daño y en caso de advertirse tal violación, el recurso debe ser útil para restituir aquella el goce de su derecho y repararlo, es ante tales consideraciones

por la que la suscrita Juzgadora procede comisionar a la C. Actuarial adscrita a este Juzgado para efectos de notificar al referido denunciante FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince dictado por esta Autoridad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Seguidamente, procedo transcribir los puntos resolutive mismos que a la letra dice:

PRIMERO: Quedo plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal en el artículo 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A, fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: ANGEL CASTILLO ROSAS, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por ALFREDO HERNANDEZ SAAVEDRA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal en el artículo 332 en relación con el 335 fracción IV, 337, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, en relación con el 144 apartado A, fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad en que incurrió ANGEL CASTILLO ROSAS, se hace acreedor a una pena de SEIS AÑOS CON SEIS MESES DE PRISION y una multa de \$148,624.00 SON: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL), pena privativa de la libertad que se desglosa de la siguiente manera: CINCO AÑOS DE PRISION, de conformidad con lo que dispone el artículo 335 fracción IV del Código Penal del Estado, en vigor, por el delito de ROBO, mas SEIS MESES DE PRISION, por lo que respecta a la agravante de PANDILLERISMO, de conformidad con lo que dispone el artículo 143 bis del Código Penal del Estado, en vigor, misma pena que deberá de cumplir en el lugar en el que actualmente se encuentra recluso en el CENTRO DE READAPTACION SOCIAL de San Francisco Kobén, Campeche, o en el que designe el

Ejecutivo del estado, la cual comenzara a partir del día tres de abril del año dos mil cuatro y concluirá el día tres de octubre del dos mil diez.

CUARTO: Se ABSUELVE A ANGEL CASTILLO ROSAS del pago de la REPARACION DEL DAÑO, en virtud de que en autos, visible a fojas 468 se observa que todos los bienes de los que se apodera en conjunto con otros sujetos fueron debidamente recuperados y entregados a sus legítimos propietarios .

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación teniendo dejar constancia de esto en autos.

SEXTO: En acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado procédase a la amonestación del sentenciado haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 párrafo Tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado, tal como lo solicita el representante social en sus conclusiones.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL LICENCIADO ADOLFO AMAURY UC

MAYTORENA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL, POR ANTE LA LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN, SECRETARIO AUXILIAR PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de junio del 2016.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ROSA ARGELIA GONZALEZ PERALTA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 157/11-12/3P.I, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA Y CORRUPCION DE MENORES, denunciado por ROSA ARGELIA GONZALEZ PERALTA y del que aparece como probable responsable JAVIER MANRRERO ACOSTA; LA SUSCRITA C. JUEZA, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

SE PROVEE: VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal y con las notificaciones de fechas 18 y 21 de Abril de 2016, realizadas al sentenciado Javier Manrrero Acosta y al Licenciado Luis Fernando Sandoval Murgas, Defensor de Oficio respectivamente, quienes manifiestan que apelan la resolución que se les notifica; seguidas de la nota actuaria de fecha 22 de Abril de 2016, en la que se hace constar que no es posible notificar personalmente a la C. Rosa Argelia González Peralta,

en virtud de que radica en la ciudad de Escárcega, Campeche, consecuentemente **SE PROVEE:**

1.-) Toda vez que ha quedado acreditado tal y como obra en autos que ésta autoridad no cuenta con el domicilio de la C. ROSA ARGELIA GONZÁLEZ PERALTA, resulta procedente dar vista a la Fiscal de la adscripción a fin de que en el acto de la notificación, o bien dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que sea debidamente notificada del presente proveído, proporcione a ésta autoridad el domicilio actual en el que pueda ser notificada la señalada denunciante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda. En virtud de lo anterior, ésta autoridad se reserva a admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado de mérito y su defensor, hasta en tanto se de cumplimiento a lo aquí ordenado NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, por ante mí la Licenciada PATRICIA DE LOS ÁNGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 6 de junio del 2016.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Seis de Junio del año Dos Mil Dieciséis.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. AGUSTÍN EFRAÍN RODRÍGUEZ NOTARIO.

En el expediente 0401/13-2014/1178, instruido en la averiguación del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, denunciado por AGUSTÍN EFRAÍN

RODRÍGUEZ NOTARIO y del que aparece como probable responsable DAVID ANTONIO SOUZA LÓPEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 27 de Abril de Dos Mil Dieciseis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Veintisiete de Abril de Dos Mil Dieciséis.

VISTOS:...SE PROVEE: En vista de que el Abogado defensor el LIC. JULIO CESAR BASTARRACHEA PACHECO y el acusado DAVID ANTONIO SOUZA LÓPEZ manifiestan en su notificación de cuenta que interponen el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2016 y observándose que no se ha notificado al denunciante por los motivos antes expuestos, esta autoridad se reserva a admitir dicho recurso en tanto sea debidamente notificado el C. AGUSTIN EFRAIN RODRIGUEZ NOTARIO y toda vez que se desconoce su ubicación y domicilio actual, en atención a lo anterior el suscrito Juez, tiene a bien notificar al denunciante AGUSTIN EFRAIN RODRIGUEZ NOTARIO la sentencia definitiva de fecha 26 de febrero de 2016, por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, previniendo a la Actuaría de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos y en el mismo sentido se ordena notificar la sentencia definitiva por medio de estrados de este juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido denunciante.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán

ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA KARLA YERANIA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Seis de Junio del año Dos Mil Dieciséis.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CLARA BEATRIZ RODRÍGUEZ BLANQUET.

En el expediente 0401/13-2014/786, instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por CLARA BEATRIZ RODRÍGUEZ BLANQUET y del que aparece como probable responsable DANIEL ANTONIO ORTIZ MEDINA; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 28 de Abril de Dos Mil Dieciseis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Veintiocho de Abril de Dos Mil Dieciséis.

VISTOS:...SE PROVEE: En vista de que la LICDA. MARIA DEL CARMEN VALEJOR TUN, Fiscal de la Adscripción y el acusado DANIEL ANTONIO ORTIZ MEDINA manifiestan en su notificación de cuenta que interponen el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 03 de Marzo de 2016 y observándose que no se ha notificado al denunciante por los motivos antes expuestos, esta autoridad se reserva a admitir dicho recurso en tanto sea debidamente notificado la C. CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ BLANQUET y toda vez que se desconoce su ubicación y domicilio actual, en atención a lo anterior el suscrito Juez, tiene a bien notificar a la denunciante CLARA BEATRIZ RODRIGUEZ BLANQUET la sentencia definitiva de fecha 03 de Marzo de 2016, por edictos publicados

tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, previniendo a la Actuaría de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos y en el mismo sentido se ordena notificar la sentencia definitiva por medio de estrados de este juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido denunciante.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA KARLA YERANIA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Seis de Junio del año Dos Mil Dieciséis.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ABRAHAM ISRAEL SANDOVAL MAY.

En el expediente 0401/12-2013/140, instruido en la averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA Y AMENAZAS, denunciado por MIGUEL ANGEL MUÑOZ FLORES y del que aparece como

probable responsable GILBERTO HERNÁNDEZ RUBALCAVA; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 04 de Abril de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Cuatro de Abril de Dos Mil Dieciséis.

VISTOS:...SE PROVEE: En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al fiador del sentenciado Gilberto Hernández Rubalcava tal como se hace constar en la nota actuarial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle el presente proveído a través del periódico oficial al C. Abraham Israel Sandoval May, otorgándole el termino de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación, para que su fiado Gilberto Hernández Rubalcava manifieste si se acoge al beneficio de la sustitución de la pena y en caso afirmativo, realice el pago consistente en la cantidad de \$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de beneficio de la sustitución de la pena y multa por la cantidad de \$2,954.00 (Son: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) o en su caso se sirva ponerlo a disposición del suscrito para que de cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de octubre de 2014 correspondiente a NUEVE MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR LA CANTIDAD DE \$2,954.00 (Son: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), apercibido que de hacer caso omiso se le revocara la garantía depositada y se librara orden de reaprehensión en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 504 en relación con los artículos 502, 503, 505 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, SECRETARIA DE

ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA KARLA YERANIA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Seis de Junio del año Dos Mil Dieciséis.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ELEUTINA MATOS PECH.

En el expediente 0401/13-2014/550, instruido en la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por SERGIO DANIEL VERAMISS y del que aparece como probable responsable ABRAHAM YAH CAHUICH Y OTROS; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 03 de Junio de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Tres de Junio de Dos Mil Dieciséis.

VISTOS:...SEPROVEE: Dado que no obran en autos, los ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Campeche; por lo tanto, para no retrasar la secuela procesal y no violentar los derechos fundamentales de las partes, se fija de nueva cuenta para el 30 de junio de 2016, a las 10:00 horas, para el desahogo de la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración de la C. ELEUTINA MATOS PECH y al finalizar este, se llevará a cabo el careo constitucional con el procesado, DANIEL CAHUICH

COLLI. Lo anterior, de conformidad con los artículos, 210, 211 y 212 del código de procedimientos Penales del Estado de Campeche, y 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se apercibe al C. actuario de la adscripción para que en caso de no cumplir con lo anterior se hará acreedor a una medida correccional establecida en el numeral 35 fracción I del código procesal penal

Se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el testigo, con fundamento en el artículo 279 último párrafo, en relación con el 227, y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; su testimonio de la mencionada testigo no se tomara en consideración al momento de dictar sentencia definitiva. Así mismo se apercibe a la fiscal de la adscripción que en virtud de que se ha citado en múltiples ocasiones la testigo sin que hasta la presente fecha se haya logrado la comparecencia y como se observa en autos el único domicilio con el que cuenta esta autoridad no es habitado por la testigo por tal motivo, en la inteligencia de no comparecer para el desahogo de las audiencias fijadas en líneas arriba, se continuará la secuela procesal señalándose la misma fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios ello de conformidad con el artículo 249 del código de procedimientos penales del estado en vigor.

Por lo que respecta al inculpado JORGE CRISTOBAL PECH ALCOCER, en virtud que no han tenido verificativo las audiencias, testimonial con carácter de ampliación de declaración con el C. ELEUTINA MATOS PECH; por tanto, para no retrasar la secuela procesal y no violentar los derechos fundamentales de las partes, se fija el día 30 de junio de 2016, a las 10:00 horas, para el desahogo de la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración y al finalizar este, se llevará a cabo el careo constitucional con el procesado, JORGE CRISTOBAL PECH ALCOCER. Lo anterior, de conformidad con los artículos, 210, 211 y 212 del código de procedimientos Penales del Estado de Campeche, y 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el testigo, con fundamento en el artículo 279 último párrafo, en relación con el 227, y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; su testimonio de la mencionada testigo no se tomara en consideración al momento de dictar sentencia definitiva. Así mismo se apercibe a la fiscal de la adscripción que en virtud de que se ha citado en múltiples ocasiones la testigo sin que hasta la presente fecha se haya logrado la comparecencia y como se observa en autos el único domicilio con el que cuenta esta autoridad no es habitado por la testigo por tal motivo, en la inteligencia de no comparecer para el desahogo de las audiencias el día y hora antes fijados, se continuará la secuela procesal señalándose la misma fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios ello de conformidad con el artículo 249 del código de procedimientos penales del estado en vigor...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, ante la licenciada, GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. DOY FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA KARLA YERANIA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a Seis de Junio del año Dos Mil Dieciséis.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSALINO NOTARIO AGUILAR

En el expediente 0401/13-2014/1262, instruido en la averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por BELISARIO NOTARIO LÓPEZ y del que aparece como probable responsable GABINO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, JORGE MARTÍNEZ JIMÉNEZ, MIGUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y CLAUDIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 25 de Mayo de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco, Kobén, Campeche a Veinticinco de Mayo de Dos Mil Dieciséis.

VISTOS:...SE PROVEE: Dado que no han tenido verificativo las audiencias, con el testigo C. ROSALINO NOTARIO AGUILAR, en términos del numeral 210 del código de procedimientos penales del estado en vigor, por tanto, para no retrasar la secuela procesal y no violentar los derechos fundamentales de las partes, se fija las diez horas del día 30 de junio del año 2016, con la finalidad de efectuar las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION DEL C. ROSALINO NOTARIO AGUILAR, desahogada dicha audiencia procédase a efectuar de conformidad con el numeral 20 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, las audiencias de CAREOS CONSTITUCIONALES entre los PROCESADOS GABINO MARTINEZ VELAZQUEZ, JORGE MARTINEZ JIMENEZ, MIGUEL JIMENEZ HERNANDEZ Y CLAUDIO JIMENEZ HERNANDEZ con el C. ROSALINO NOTARIO AGUILAR. En virtud de que los procesados antes referidos se encuentran gozando del beneficio de libertad provisional bajo caución, cítense por conducto del Actuario del juzgado, quien deberá notificarle personalmente del contenido del presente proveído. Apercibidos que en caso de no comparecer, estarían incumpliendo con las obligaciones que contrajeron cuando se acogieron al beneficio de liberar provisional bajo caución, mismas que están contenidas en el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y como consecuencia, se le revocará la garantía depositada y se dictará orden de reaprehensión en su contra, según lo establecido en los artículos 504 y 505, en relación al 508, citado código procesal.

Ahora bien, tomando en cuenta lo comunicado en oficio numero 462/F4/2016, remitido por la LIC. MARIA DEL CARMEN VALLEJOS TUN, fiscal adscrita a este juzgado, mediante el cual remite informe de la Policía Ministerial del Estado marcado con el numero 71/A.E.I./2016, en el que; informó que

no se localizó al testigo, C. ROSALINO NOTARIO AGUILAR, en el domicilio proporcionado por el Vocal del Instituto Nacional de Electores del Estado de Campeche, y toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al testigo, C. ROSALINO NOTARIO AGUILAR; y toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al testigo referido líneas arriba, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

En atención al oficio 462/F4/2016, de fecha 19 de abril del presente año, remitido por la LIC. MARIA DEL CARMEN VALLEJOS TUN, fiscal adscrita a este juzgado, mediante el cual remite informe de la Policía Ministerial del Estado marcado con el numero 71/A.E.I./2016, de fecha 18 de abril del 2016, y toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al testigo el C. ROSALINO NOTARIO AGUILAR; y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Aperciendo al testigo de referencia con el artículo 249 del código de procedimientos penales del estado en vigor, que en la inteligencia de no comparecer para el desahogo de las audiencias el día 30 de junio de 2016, a las 10:00 horas, se declara testigo ausente, por lo que esta autoridad le dará valor probatorio a su declaración inicial al momento del dictado de la sentencia definitiva, esto de acuerdo a lo que establece el numeral 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por tal motivo se declara desierta la prueba de ampliación de declaración del C. ROSALINO NOTARIO AGUILAR, así mismo se continuará la secuela procesal señalándose la misma fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA KARLA YERANIA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5656

CIUDADANO: FRANCISCO ANTONIO RAGEL RAVELL Y/O FRANCISCO ANTONIO RANGEL RAVELL (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **15/15-2016/J1A/P-I**, instruido por con la averiguación previa del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellando por la **C. PRISCILLA AZHAREL REYES UTRERA**, del cual aparece como probable responsable el **C. FRANCISCO ANTONIO RAGEL RAVELL Y/O FRANCISCO ANTONIO RANGEL RAVELL**, la C. Juez, dictó un proveído con fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal y la notificación actuarial de fecha quince de abril del año en curso, a través del cual la Licenciada Lorena Guadalupe López May, Actuarial de enlace

hizo constar que la persona que recepciona las cédulas de notificación le manifestó: "... **Le hago entrega del oficio y CD anexo y al revisarlo me informa que no puede recibir la presente cedula debido a que la fecha de la audiencia es muy cercana, ya que considerando los días que saldrían publicados serían el 21, 22 y 26 de Abril, conicidiendo la ultima publicación con la fecha de la audiencia, ya que el día 25 de Abril no hay labores, por lo que no puede recibir la presente cédula...**"; y la notificación actuarial de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, la Fiscal de la adscripción, en la que solicita "... **se gire oficio de localización y pesentación en la pesona del inculpado para la debida continuidad de la secuela procesal**; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO RAGEL RAVELL Y/O FRANCISCO ANTONIO RANGEL RAVELL**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las victimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de

Victimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **FRANCISCO ANTONIO RAGEL RAVELL Y/O FRANCISCO ANTONIO RANGEL RAVELL**, se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **FRANCISCO ANTONIO RAGEL RAVELL Y/O FRANCISCO ANTONIO RANGEL RAVELL**, quien deberá comparecer ante esta autoridad personalmente previa identificación de su persona (con fotografía), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA** de **VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado **FRANCISCO ANTONIO RAGEL RAVELL Y/O FRANCISCO ANTONIO RANGEL RAVELL**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial

del Estado.

2.- NO SE ADMITE SOLICITUD DE LA FISCAL.

No ha lugar admitir lo solicitado por la fiscal en virtud, de que esta juzgadora a agotado todos los medios legales para hacer comparecer al inculpado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de junio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5675

CIUDADANO: JOSE GUADALUPE ESPINOZA GARCIA Y/O JOSE GUADALUPE ESPINOSA GARCIA (INCLUPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **51/13-2014/J2AM/P-I**, instruido por con la averiguación previa del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por el C. JOSE ADOLFO VIDAL PAVON, del cual aparece como probable responsable el C. JOSE GUADALUPE ESPINOZA GARCIA Y/O JOSE GUADALUPE ESPINOSA GARCIA, la C. Juez, dictó un proveído con fecha

nueve de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal con lo que da cuenta la Secretaria de este Juzgado el oficio numero 1424/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, a través del cual informa: "...

Que una vez recibido su atento oficio el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial nos trasladamos hasta la localidad de Lerma, Campeche, con la finalidad de dar con el domicilio del C. JOSE GUADALUPE ESPINOZA GARCIA Y/O ESPINOSA GARCIA, por lo cual una vez estando en dicho lugar procedemos a entrevistarnos con diferentes personas que habitan en el lugar los cuales nos manifiestan que todas las calles de esa localidad cuentan con nombre y aparte no manifiestan en que colonia se ubica dicha calle, por lo cual procedemos a trasladarnos hasta el predio del andador Manuel Castillo, Manzana:B, Lote:12, ciudad concordia de esta ciudad, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien omite en proporcionar su nombre, la cual una vez enterada del motivo de nuestra presencia nos manifiesta que en dicho predio no habita la persona a la cual andamos localizando y tampoco lo conoce, optando por retirarnos del lugar trasladándonos hasta el predio de la calle Oaxaca, Manzana:26, Lote:7, lugar al cual al llegar nos percatamos que se encuentra habilitado como depósito de relleno de agua purificada de nombre agua purificada Express, por lo cual al entrevistarnos con vecinos del lugar estos nos manifiestan que en dicho predio no habita ninguna persona, toda vez que solamente una vez a la semana llega una persona a checar el local y de ahí se retira, asimismo logramos apreciar que en un costado de la pared se encuentra una leyenda de (en caso de alguna queja marcar al número 9811306614, por lo cual

procedemos a marcar a dicho numero pero en todo momento después de timbrar en varios ocasiones nos mandaba al buzón de voz. Siendo este el motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento. Con lo que ha dado cuenta la secretaria de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número 1424/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, para que obre conforme a derecho.

2.- SE FIJA NUEVAMENTE FECHA Y HORA PARA VISTA PUBLICA. POR ESTRADOS Y EDICTOS.

En virtud de lo manifestado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en su informe de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, y toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano JOSE GUADALUPE ESPINOZA GARCIA Y/O JOSE GUADALUPE ESPINOSA GARCIA, compareciera al desahogo de Vista Pública, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido

inculcado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado JOSE GUADALUPE ESPINOZA GARCIA Y/O JOSE GUADALUPE ESPINOSA GARCIA se señalan las TRENTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, a las NUEVE HORAS, al desahogo de la audiencia VISTA PUBLICA.- a cargo del citado JOSE GUADALUPE ESPINOZA GARCIA Y/O JOSE GUADALUPE ESPINOSA GARCIA quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (con fotografía), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una MULTA de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado JOSE GUADALUPE ESPINOZA GARCIA Y/O JOSE GUADALUPE ESPINOSA GARCIA, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de junio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EXPEDIENTE NÚMERO 167/14-2015/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGALES DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO FERNANDO MUÑOZ LEDEZMA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ NUMERO VEINTITRÉS ENTRE CALLE PUENTE Y CALLE UNIDAD EN LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE **COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE** LA CANTIDAD DE **\$380,000.00** y como **postura legal** la suma de **\$253,333.33**.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 17 del mes de Agosto del año 2016. Emitiéndose el presente edicto

de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- Licenciado en Derecho Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por Ministerio de Ley.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CUARTA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 81/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR JOSÉ INÉS LAYNES GIL, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ARMANDO ÁVILA HERNANDEZ EN CONTRA DEL C. FIDENCIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL MUEBLE CONSISTENTE EN EL PREDIO URBANO CONDOMINIO NUMERO 103-B, EDIFICIO DE 2 NIVELES, DEPARTAMENTO LOTE 7, MANZANA V, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PUENTE DE LA UNIDAD DE ESTA CIUDAD, INSCRITO A FAVOR DEL C. FIDENCIO SANCHEZ DE LA CRUZ.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA:

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL.-
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: CASA HABITACIÓN DE UNO Y DOS NIVELES.-
ÍNDICE DE SATURACIÓN: 90 %.-
POBLACIÓN: NORMAL.-
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO EXISTE.-
USO DE SUELO: HABITACIONAL.-
VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LA MISMA: ACCESO POR ANDADOR CLAVEL.-
SERVICIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO: AGUA POTABLE ENERGÍA ELÉCTRICA, CALLE PAVIMENTADA, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES.-
TERRENO: TRAMO DE CALLES

TRANSVERSALES LIMÍTROFES Y ORIENTACIÓN: ACERA QUE TIENE FRENTE AL SUR POR ANDADOR CLAVEL DE BAJO FLUJO VEHICULAR.- **MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE MIDE 1.55 METROS POR 1.30 METROS Y COLINDA CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, 3.15 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, AL ORIENTE MIDE 0.90 METROS MAS 0.65 METROS MAS 11.95 CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, 0.65 METROS MAS 0.65 Y 1.05 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, AL SUR MIDE 1.55 MAS 1.45 METROS MAS 3,15 METROS CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, AL PONIENTE 10.80 METROS CON ÁREA DE ACCESO, CUBO DE ESCALERA Y CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, ARRIBA CON DEPARTAMENTO D, ABAJO CON EL TERRENO.- **TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:** PLANA E IRREGULAR.- **CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:** NORMALES DE LA ZONA URBANA.- **DENSIDAD HABITACIONAL:** 150 HAB/HA.- **INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN:** LENTA.- **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES:** NINGUNA.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

USO ACTUAL: PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN TIPO CONDOMINIO.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** MUROS DE BLOCK, CON ZAPATA CORRIDA, CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO ARMANDO.- **NUMERO DE NIVELES:** 1.- **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** 25 AÑOS.- **VIDA ÚTIL REMANENTE:** 25 AÑOS.- **ESTADO DE CONSERVACIÓN:** REGULAR.- **CALIDAD DEL PROYECTO:** REGULAR.

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: **CIMIENTO:** DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO.- **ESTRUCTURA:** CASTILLOS, CADENAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$337,527.00 (Son: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL

DÍA **TREINTA** DE **JUNIO** DEL DOS MIL DIECISEIS.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A **20 DE MAYO** DE 2016.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, LICDA. CARMEN PATRICIA SANTISBÓN MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de EMMA VICTORIA PÉREZ OLIVARES Y/O ENNA VICTORIA PÉREZ OLIVARES Y/O ENA PÉREZ OLIVARES quien fuera originaria de Seybaplaya, Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE JUNIO DEL 2016.- **LIC. LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **LUIS ROBERTO SANDOVAL CHI**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio del 2016.- **Licenciado Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Despacho Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en**

diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ ANTONIO YAM PECH** quien fuera vecino de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PUBLICACIÓN OFICIAL Y NO A COSTA DE LA ALBACEA.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Mayo de 2016.- LIC. ROMMEL DEL C. MOO GÓNGORA, ENCARGADO DEL JUZGADO.- LICDA. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, Secretaria de Acuerdos..- Rúbricas.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del Señor IGNACIO MIJANGOS CASTILLO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 31 de MAYO del 2016.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **EDUARDO PALACIOS SANCHEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD

DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 2 DE JUNIO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRILLO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Mayo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARVIN ELISA CAN TURRIZA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Junio del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **NATIVIDAD LÓPEZ ESTRADA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Junio del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ROLANDO PULIDO SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la

última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Junio del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ESTEBAN RODRIGUEZ GOMEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Junio del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MATILDE MONTES RODRIGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Junio del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** de la señora **ESTHER MARÍA ESPINOZA ALVAREZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ESTHER MARÍA ESPINOSA ALVAREZ**, quien falleciera el día **25** de **JUNIO** del **2015**, denuncia que hace la señora **CONCEPCIÓN ESPINOZA ALVAREZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13** de **JUNIO** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES

ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **CARLOS HUMBERTO CABRERA TUN**, quien falleciera el día **31** de **Octubre** del **2013**, denuncia que hace la señora **LIZBETH CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ORDOÑEZ**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **1** de Junio del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANA MARIA HERRERA OLIVERA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Mayo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CARLOS AUGUSTO AYUSO VAZQUEZ O CARLOS AYUSO VAZQUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Mayo del 2016.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **MARÍA CELIA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ Y ROLDAN Ó MARÍA CELIA RODRÍGUEZ ROLDAN VIUDA DE VILAR**, quien falleciera el día **11 de Febrero del 2009**, denuncia que hace el señor **GUILLERMO VILAR RODRÍGUEZ**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17 de Mayo del 2016.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL:

Se convoca a las personas que tengan algún derecho que hacer valer, como presuntos herederos o acreedores a la herencia de quien en vida llevara el nombre de **JUAN ANTONIO BUENFIL PALMA**, quien fuera vecino de la ciudad de Mérida Yucatán y quien falleciera el día **DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, para que ocurran a manifestarlo mediante documentos fehacientes, en la Notaría a mi cargo ubicada en la calle 23 número 105 de la ciudad de Calkiní, Campeche, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado.- CONSTE.

Calkiní, Cam. a 19 de mayo del 2016.- LIC. LENIN SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL IV DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA, **AUREA BOBADILLA COYOC TAMBIEN CONOCIDA COMO AUREA BOBADILLA COYOC VIUDA DE CAMBRANIS**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **NORMA ELENA CAMBRANIS BOBADILLA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE JUNIO DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **03 DE MAYO DE 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ALFREDO VAZQUEZ CASTAN**, ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD EL REMATE, TUXPAN, VERACRUZ Y VECINO DEL EJIDO EL NARANJO, CANDELARIA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ROSA ELENA CARO ARREOLA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO

ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 03 DE MAYO DEL 2016.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **NUEVE** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **ERMELINDA DEL SOCORRO SOLIS RODRIGUEZ Y/O HERMELINDA DEL SOCORRO SOLIS RODRIGUEZ**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **ALMA ROSA MARQUEZ SOLIS** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICAA LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **FELICIANO OCAMPO GOMEZ** DENUNCIADO

POR LA C. **MARIA CONSUELO MARTINEZ VAZQUEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICAA LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **ASUNCION MADRIGAL GARCIA** DENUNCIADO POR LA C. **ELENA OLAN MORALES** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICAA LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR

EULALIO CUEVAS TOLEDO DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **FLORIBERTA FIGUEROA ESPINOZA** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **AURELIO ESPINOZA LOPEZ** DENUNCIADO POR LA C. **JUANA JIMENEZ MARTINEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE MAYO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SEIS** DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE

RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MACARIA DZUL CAAMAL**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **ELSA MARIA CAUICH DZUL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SEIS** DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **JUAN BAUTISTA CAUICH CAUICH**, DENUNCIADO POR LA C. **ELSA MARIA CAUICH DZUL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **PRIMERO** DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO

“CUARENTA” A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MARIA LUISA MIJANGOS CRUZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSO EL C. **ALFONSO RAMIREZ VILLAMIL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 7 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRES** DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **MIGUEL ANGEL MUÑOZ ALDECOA**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **ROSA MARIA VILLALBA LOPEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 7 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES

DE **AGOSTO** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **TRANSITO UICAB**, DENUNCIADO POR SU SOBRINO EL C. **MANUEL JESUS UICAB TUN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 08 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **OCHO** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **LUCILA GUADALUPE DEL CARMEN MARTINEZ URESTE**, DENUNCIADO POR SU HERMANO EL C. **MANUEL DE ATOCHA MARTINEZ URESTE** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.